

300

**COMISIÓN ARBITRAL**  
**ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE**  
**Sesión Nº 16**

---

En Santiago, a 7 de marzo de 2017, siendo las 12:30 hrs., tiene lugar la sesión Nº 16 de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominado, "Alternativas de Acceso a Iquique", integrada por los señores Eduardo Jara Miranda, Abogado y quien preside, don Ricardo Jungmann Davies, Abogado, don Juan Manuel Valenzuela Garrido, Abogado y por Héctor Vilches Ruiz, Abogado, quien actúa como Secretario y Ministro de Fe. La presente sesión se lleva a efecto en el domicilio de la Comisión Arbitral.

Don Eduardo Jara informa a los miembros de la Comisión, que se hace necesario continuar con el análisis de los puntos de prueba, en atención a los escritos de las partes que repusieron respecto de la resolución que recibió la causa a prueba y del traslado que ellas evacuaron respecto de las reposiciones de su contraria.

Vistos el mérito del proceso y resolviendo derechamente las reposiciones interpuestas por las partes al auto de prueba rolante a fs. 277, por la demandante y a fs. 282 por la demandada, las que por los fundamentos esgrimidos han determinado que esta Comisión, de manera unánime, considere que deben ser acogidas en parte y en consecuencia, se modifican y eliminan en su caso los puntos de prueba que se indicarán:

Se modifica el punto de prueba Nº 1, en el siguiente sentido:

"1.- Oportunidad en que entró en vigencia la nueva normativa en materia de señalética de carreteras - "Manual de Carreteras y de Señalización del Tránsito" - y la forma en que habría afectado la ejecución del contrato ya adjudicado por Decreto Supremo MOP Nº 225 de 2011."

Se mantiene el punto de prueba N°2, que dispone:

“2.- Imprevisibilidad de las modificaciones referidas.”

Se modifica el punto de prueba N° 3, en el siguiente sentido:

“3.- Efectividad que los incrementos económicos que se alegan sean imputables a la nueva normativa.”

Se sustituyen los puntos de prueba singularizados con los N° 4 y 5, por el siguiente punto de prueba:

“4.- Alcances y efectos económicos que se generan en el contrato adjudicado por Decreto Supremo N° 225 de 2011, producto de la entrada en vigencia de la nueva normativa en materia de señalética de carreteras - “Manual de Carreteras y de Señalización del Tránsito” - tanto en la etapa de construcción como de explotación, así como del valor anual de esta última.”

Se mantiene el punto de prueba N° 6, modificándose su numeración producto de lo resuelto precedentemente, quedando como punto N° 5:

“5.- Efectividad de la existencia de acuerdos entre personeros del MOP y la Concesionaria para determinar los mayores costos por las obras realizadas producto de la nueva normativa.”

En atención a los argumentos expuestos por las partes, se elimina el punto de prueba N° 7.

En consideración a lo anterior y para un mejor ordenamiento al momento de rendir la prueba de autos, se refunde la resolución que recibe la causa a prueba de fs. 272 y sgts. en el siguiente texto definitivo:

- 1.- Oportunidad en que entró en vigencia la nueva normativa en materia de señalética de carreteras - "Manual de Carreteras y de Señalización del Tránsito" - y la forma en que habría afectado la ejecución del contrato ya adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 225 de 2011.
- 2.- Imprevisibilidad de las modificaciones referidas.
- 3.- Efectividad de que incrementos económicos que se alegan sean imputables a la nueva normativa.
- 4.- Alcances y efectos económicos que se generan en el contrato adjudicado por Decreto Supremo N° 225 de 2011, producto de la entrada en vigencia de la nueva normativa en materia de señalética de carreteras - "Manual de Carreteras y de Señalización del Tránsito" - tanto en la etapa de construcción como de explotación, así como del valor anual de esta última.
- 5.- Efectividad de la existencia de acuerdos entre personeros del MOP y la Concesionaria para determinar los mayores costos por las obras realizadas producto de la nueva normativa.

De este modo, se reitera lo ya resuelto en su oportunidad, en atención a que la parte que desee rendir prueba de testigos, deberá presentar la lista de ellos dentro de los cinco primeros días hábiles, desde la última notificación que recibe la causa a prueba, o bien, en caso que se haya interpuesto reposición de ella, como es el caso de autos, dentro de quinto día hábil, contados desde la fecha de la notificación de la última resolución que se pronuncia de la o las reposiciones presentadas.

La fecha, lugar y hora para la declaración de los testigos, será coordinada con las partes y con el o los miembros del Tribunal ante quien se rinda, a través del Secretario Abogado.

La declaración de los testigos podrá ser rendida ante uno o más miembros del Tribunal Arbitral, y siempre con la asistencia del Secretario.

La declaración de los testigos será grabada en un sistema de registro digital, pagada por la parte que lo presente. Para lo anterior, el Secretario coordinará y pagará los gastos que dicha gestión irrogue, los que acreditados debidamente a las partes, éstas le reembolsaran.

Una vez rendida las declaraciones de las partes, las transcripciones de ellas y la declaración en formato digital (audio), se pondrán en conocimiento de los litigantes, los que tendrán un plazo de 10 días para objetarlas, indicando el motivo de la objeción, basada en la grabación realizada. Una vez objetada que sea la declaración, se dará un traslado breve, por tres días a la contraria, resolviendo posteriormente por el Tribunal.

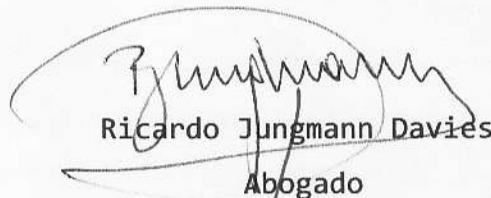
Acuerdo adoptado por la unanimidad de sus miembros.

Notifíquese el presente acuerdo a las partes.

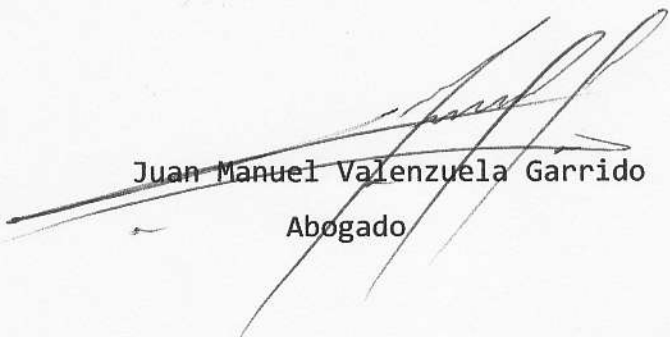
Siendo las 13:45 hrs. Se pone término a la presente sesión.



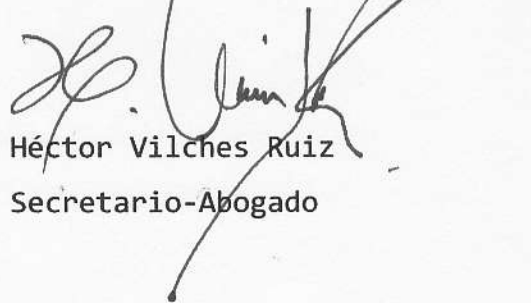
Eduardo Jara Miranda  
Presidente



Ricardo Jungmann Davies  
Abogado



Juan Manuel Valenzuela Garrido  
Abogado



Héctor Vilches Ruiz  
Secretario-Abogado